



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	O-TEK CENTRAL S.A.S. –NIT. 900.839.078-0
DEMANDADOS	-CONSTRUCTORA & ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. –NIT. 812.001.895-5 -CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S. –NIT.900.151.601-9 -CONINGENIERIA S.A.S. –NIT. 805.030.454-9 -ODEKA S.A.S. –NIT. 860.077.048-4 -CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014 –NIT.900.835.609-3
RADICADO	230013103003 2023-00033-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado HERNÁN DAVID MARTÍNEZ GÓMEZ -CC 1.017.153.847 y TP 201.105 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
Z GOMEZ	HERNAN DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017153847	201105	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. El poder adosado fue otorgado para iniciar proceso ejecutivo solamente respecto a la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta No. 93700. Sin embargo,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

en las pretensiones de la demanda se pretende el mandamiento de pago respecto a las siguientes facturas:

NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	FECHA MORA
93691	\$ 519.256.138	27/01/2022	11/02/2022	12/02/2022
93693	\$ 361.376.296	28/01/2022	12/02/2022	13/02/2022
93697	\$ 645.963.016	3/02/2022	18/02/2022	19/02/2022
93698	\$ 697.464.674	7/02/2022	22/02/2022	23/02/2022
93700	\$ 255.625.794	10/02/2022	25/02/2022	26/02/2022

-Ver poder.

Señores

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

REF.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: O-TEK CENTRAL S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE Y OTROS

Yo, JUAN DAVID VALENCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.787.326, en mi calidad de representante legal suplente de O-TEK CENTRAL S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT.- 900.839.078-0, con domicilio principal en Turbaco - Bolívar, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.153.847, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 201.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR CUANTIA, en contra de: (i) CONSTRUCTORA & ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 812001895 - 5, con domicilio principal en Montería - Córdoba, representada legalmente por CARLOS JOSE PERNETT ABDALA, mayor de edad, identificado con la CC No. 10.782.171; (ii) CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S. EN LIQUIDACION, empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 900151601 - 9, con domicilio principal en Montería - Córdoba, representada legalmente por CONSUELO SOFIA OJEDA VISBAL, mayor de edad, identificada con la CC No. 34.993.285; (iii) CONINGENIERIA S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 805030454 - 9, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por FRANCO ALDO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la CC No. 79.699.673; y, (iv) ODEKA S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 860077048 - 4, con domicilio principal en Cartagena - Bolivar, representada legalmente por JORGE ELIAS ABISAAD, mayor de edad, identificado con la CC No. 92.256.828; los anteriores integrantes del CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014, consorcio debidamente constituido, identificado con NIT No. 900.835.609-3, con domicilio en Montería - Córdoba, representado legalmente por CARLOS JOSE PERNETT ABDALA, mayor de edad, identificado con la CC No. 10.782.171; al fin de obligarlos a cancelar la obligación correspondiente y soportada en la Factura Electrónica de Venta No. 93700

2. No se anexó certificado de existencia y representación de CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
3. No se anexó el documento de constitución y el RUT del CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014 –NIT.900.835.609-3.
4. No se allega documento alguno, base de ejecución, respecto a las demandadas CONSTRUCTORA & ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. –NIT. 812.001.895-5, CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S. –NIT.900.151.601-9, CONINGENIERIA S.A.S. –NIT. 805.030.454-9 y ODEKA S.A.S. –NIT. 860.077.048-



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4; solamente se adosó cinco (5) facturas electrónicas de venta, de bienes vendidos y despachados al CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014 – NIT.900.835.609-3, quien, en tal virtud, es el obligado respecto a las mismas.

5. Se allega una NOTA CRÉDITO. Sin embargo, no se indica con cargo a qué factura, como tampoco se tiene en cuenta en las pretensiones, toda vez que se solicita mandamiento de pago por las cinco facturas adosadas, **en su totalidad**.

NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
93691	\$ 519.256.138	27/01/2022	11/02/2022
93693	\$ 361.376.296	28/01/2022	12/02/2022
93697	\$ 645.963.016	3/02/2022	18/02/2022
93698	\$ 697.464.674	7/02/2022	22/02/2022
93700	\$ 255.625.794	10/02/2022	25/02/2022
NOTA CRÉDITO FACTURA DE VENTA N° 348	-\$ 7.769.163	11/02/2022	11/02/2022
TOTAL	\$ 2.471.916.755		

6. En el **HECHO 9**, se indica que las 5 facturas objeto de cobro ejecutivo fueron radicadas electrónicamente **conforme a los soportes adjuntos**, esto es, certificados expedidos por Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. BIC –CEN Financiero. **Sin embargo, no se adosan dichos certificados**. Ver.

9. Las 5 facturas objeto del cobro ejecutivo, fueron radicadas electrónicamente conforme a los soportes adjuntos, esto es, certificados expedidos por Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. BIC -CEN Financiero-, identificado con el NIT 890.321.151-0, sociedad legalmente autorizada para el control, manejo y soporte tecnológico de facturación electrónica bajo la resolución 002537 del 7 de abril de 2017.

Igualmente, para cada Factura se indicó:

FACTURA: 93691:

La factura fue enviada a través de correo electrónico el 28/01/2022 a las 9:50 p.m. desde el correo hibeth.herrera@o-tek.com en nombre de OTE-K a los siguientes correos electrónicos: acueductosanjorge2014.2@gmail.com; acueductosanjorge2014@outlook.es; mariadiaz812205@gmail.com, todos del Consorcio. La factura no fue devuelta por ningún sistema de correo, lo que denota que fue recibida.

FACTURA: 93693:

La factura fue enviada a través de correo electrónico el 28/01/2022 a las 9:50 p.m. desde el correo hibeth.herrera@o-tek.com en nombre de OTE-K a los siguientes correos electrónicos: acueductosanjorge2014.2@gmail.com; acueductosanjorge2014@outlook.es; mariadiaz812205@gmail.com, todos del consorcio. La factura no fue devuelta por ningún sistema de correo, lo que denota que fue recibida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FACTURA: 93700:

La factura fue enviada a través de correo electrónico el 10/02/2022 a las 05:28 p.m. desde el correo hibeth.herrera@o-tek.com en nombre de OTE-K a los siguientes correos electrónicos: acueductosanjorge2014.2@gmail.com, acueductosanjorge2014@outlook.es y mariadiaz812205@gmail.com, todos del Consorcio. La factura no fue devuelta por ningún sistema de correo, lo que denota que fue recibida.

FACTURA: 93697: No indica haber sido enviada al correo electrónico de notificaciones del CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014.

La factura fue enviada a través de correo electrónico el 04/02/2022 a las 11:50 a.m. desde el correo hibeth.herrera@o-tek.com en nombre de OTE-K al siguiente correo electrónico: mariadiaz812205@gmail.com del Consorcio. La factura no fue devuelta por ningún sistema de correo, lo que denota que fue recibida.

FACTURA: 93698: No indica haber sido enviada al correo electrónico de notificaciones del CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014.

La factura en mención fue enviada a través de correo electrónico el 04/02/2022 a las 11:50 a. m. desde el correo hibeth.herrera@o-tek.com en nombre de OTE-K al siguiente correo electrónico: mariadiaz812205@gmail.com del Consorcio. La factura no fue devuelta por ningún sistema de correo lo que denota que fue recibida.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al abogado HERNÁN DAVID MARTÍNEZ GÓMEZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER al abogado HERNÁN DAVID MARTÍNEZ GÓMEZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d656703530dde18f01f0f705f3d8ea9ad91a1e97f8bdc5a42ca2269ebd810**

Documento generado en 28/03/2023 08:58:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**